



ACUERDO No. CSJMEA19-156
12 de diciembre de 2019

“Por el cual se prorroga el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA19-142 de noviembre 22 de 2019, se trasladó transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores y a Carlos Francisco Díaz Jiménez, Juez Promiscuo Municipal San Juanito, con el fin de que conocieran de las solicitudes de orden de captura, capturas, imputaciones y medidas de protección durante la jornada de delitos especificados en Título IV delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, así como los establecidos en el Título VI delitos contra la familia del Código Penal Ley 599 de 2000, que se llevará a partir del 9 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019.

A través del Oficio JD001 de diciembre 12 de 2019, Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, recibido en nuestra corporación en la misma fecha, solicita se estudie la viabilidad de ampliar dicha jornada durante los días 16, 18, 19 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que durante la semana de descongestión autorizo expedición de órdenes de captura en delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y delitos contra la familia, capturas que podrían ser materializadas durante el fin de semana e inicios de la siguiente, motivo por el cual esta presta para realizar las respectivas audiencias concentradas.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el traslado transitorio de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en las Jornadas de actuaciones relevantes, esta corporación considera necesario trasladar transitoriamente, durante los días 16, 18, 19 de diciembre de 2019, a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores para que realice las respectivas audiencias concentradas.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Nory Ley Rubio Herrera, Juez Promiscuo Municipal Miraflores, durante los días 16, 18 y 19 de diciembre de 2019, para que realice las respectivas audiencias concentradas de las órdenes de capturas que expidió por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y delitos contra la familia durante la jornada de descongestión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo 1º: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA19-121, para lo cual durante el periodo de descongestión los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de San José del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

Parágrafo 2º: La atención del público en el despacho objeto de la medida, queda a cargo del respectivo Secretario, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios de la funcionaria ante cualquier solicitud de los asuntos ordinarios de sus funciones, los cuales serán resueltos, a través de los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 2º: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

ARTÍCULO 3º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que esta última adopte las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento de los Jueces trasladados transitoriamente y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los doce (12) días de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1571 / NOVIEMBRE 21 DE 2019